



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente  
Delegación Michoacán**

Expediente: PFP/22.3/2C.27.2/00098-2021  
Resolución: PFP/22.5/2C.27.2/00231-2021

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintuno.

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al PREDIO DENOMINADO PRIMERA MANZANA DE CURUNQUEO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO CURUNQUEO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN., en los términos del Título octavo, Capítulo III de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable, Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Capítulo Undécimo del Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFP/22.3/2C.27.2/00098-2021, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al PREDIO DENOMINADO PRIMERA MANZANA DE CURUNQUEO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO CURUNQUEO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se realizó visita de inspección al PREDIO DENOMINADO PRIMERA MANZANA DE CURUNQUEO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO CURUNQUEO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN., levantándose al efecto Acta número 00098/2021, de fecha 07 siete del mes de julio del año 2021 dos mil veintuno.

**TERCERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así

Aguiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9765, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**MEDIO AMBIENTE**

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección

al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente: PFP/A/22.3/2C.27.2/00098-2021  
Resolución: PFP/A/22.5/2C.27.2/00231-2021

"2021, Año de la Independencia"

como en los artículos primero inciso d) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En recorrido por las áreas forestales de la Comunidad Indígena de San Francisco Curungueo y en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No. PFP/A/22.3/2C.27.2/00098/2021 de fecha 29 de junio del 2021, firmada por el QFB, Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en el estado de Michoacán y dirigida al C. Placido Cruz Alcántara, Presidente de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de San Francisco Curungueo, paraje denominado La Primera Manzana de Curungueo, perteneciente a la Comunidad Indígena de San Francisco Curungueo, municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, y en atención al memorándum no. PFP/A/22.72C.28.2/00051/2021, de fecha 22 veintidós de abril del 2021, donde se solicita llevar a cabo las diligencias que se estimen procedentes a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados, y en su caso dar inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, respecto a los hechos denunciados, en el paraje denominado primera manzana de Curungueo, perteneciente a la comunidad antes mencionada, la cual se encuentra en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, con la intención de desahogar la orden de inspección forestal antes descrita, entre vistándonos con el C. Placido Cruz Alcántara, quien dice ser el Presidente de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de San Francisco Curungueo, ubicado en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, con la finalidad de que atienda la presente vista de inspección, por lo que en este momento se le hace saber al C. Placido Cruz Alcántara, que la visita tendrá por objeto, realiza la inspección en materia forestal en el paraje denominado Primera Manzana de Curungueo, perteneciente a la Comunidad Indígena de San Francisco Curungueo, municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, en específico si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del arrea a inspeccionar y/o evidencias de uso de fuego sin control en la vegetación forestal, para los cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado, autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciaran todos los hechos que se detecten durante su desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10, y 11 de la ley federal de responsabilidad ambiental, previa identificación de los inspectores federales de la PROFEPA, con las acreditaciones números PFP/A/00168 que corresponde al ingeniero Víctor Daniel Angeles Blancas, PFP/A/00168 que corresponde a Carlos Sergio Zamora Luna, se le hace la entrega un tanto de la orden de inspección forestal antes mencionada, misma que recibe y firma de conformidad otro tanto de la

Aguiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**MEDIO AMBIENTE**

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente**  
**Delegación Michoacán**

Expediente: PFP/A/22.3/2C-27.2/00098-2021  
Resolución: PFP/A/22.5/2C-27.2/00231-2021

"2021, Año de la Independencia"

misma, donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, en seguida en compañía del visitado y los testigos de asistencia, quienes nos indican los predios a inspeccionar y nos permiten el acceso a los terrenos en posesión de la Comunidad Indígena de San Francisco Curungueo, ubicado en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, donde en este momento se observa lo siguiente:

Para la primera manzana de Curungueo

...Distribuido en una superficie de aproximadamente 300 metros cuadrados se anexa croquis con cálculo de superficie con coordenadas geográficas, para un mismo polígono se observan 5 tocones de árboles fresno, los que presentan diámetros 0.15 a 25 metros y una vez que se realiza su construcción con las tablas de volumen elaboradas por el gobierno del estado de Michoacán y que se encuentran autorizadas para la región del oriente, considerando las longitudes de caída de los árboles de entre los 10 metros, debieron ubicar un volumen total en pie de 0.631 m<sup>3</sup> v.t.a. (Volumen total árbol).

Así mismo se observa un tocón de sauce, con diámetro de 0.15 metros y una vez que se hace su reconstrucción, con las tablas de volumen elaboradas por el gobierno del estado de Michoacán y que se encuentran autorizadas para la región del oriente, considerando las longitudes de caída de los árboles de entre 10 metros, debieron ubicar un volumen total en pie de 0.89 m<sup>3</sup> v.t.a. (Volumen total árbol). Así mismo, se observa remoción de vegetación herbácea.

Es importante mencionar que dicho predio pertenece a un solar urbano, que se encuentra en la zona urbana de dicha Comunidad Indígena.

Todos los tocones inventariados descritos con anterioridad, no presentan marca o señalamientos o algún método de un prestador de servicios técnico forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar su legal derribo, y aprovechamiento forestal maderable, por las características físicas observadas en los tocones, los cuales presentan cortes con hacha con un corte aproximado que va de los 2 meses.

La superficie inspeccionada, presenta alturas sobre el nivel del mar de 2119 metros y se ubica bajo las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS	
LATTUD	LONGITUD
19° 27' 55.49"	100° 20' 25.36"
19° 27' 55.90"	100° 20' 25.98"
19° 27' 56.33"	100° 20' 25.88"
19° 27' 56.00"	100° 20' 25.27"

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**MEDIO AMBIENTE**

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección

al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente: PFP/A/22.3/2C.27.2/00098-2021  
Resolución: PFP/A/22.5/2C.27.2/00231-2021

"2021, Año de la Independencia"

A decir del inspeccionado la Comunidad Indígena de san fránico Curungueo, ubicado en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, NO cuenta con programa de manejo forestal autorizado.

III.- De la exposición de hechos circunstanciados en la visita de inspección efectuada **PREDIO DENOMINADO PRIMERA MANZANA DE CURUNGUEO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO CURUNGUEO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN,** se desprende que no existe competencia, por parte de esta autoridad, toda vez, que se hace la aclaración, dentro de la relatoría de hechos, "que dicho predio pertenece a un solar urbano. Ya que se encuentra en la zona urbana de dicha Comunidad Indígena." Por lo anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 3º fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envió al archivo.

IV. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando III de la presente Resolución, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos expuestos en el Considerando segundo que antecede a esta resolución dentro del presente procedimiento administrativo, se desprende que no existe competencia, por parte de esta autoridad, para la ejecución del acto en cuestión, de conformidad de los artículos 3º fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo. Por lo anterior se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, ordenándose en consecuencia su envió al archivo.

**SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000  
Tel. (443) 315-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)





**MEDIO AMBIENTE**

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección

al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente: PFP/22.3/2C.27.2/00098-2021  
Resolución: PFP/22.5/2C.27.2/00231-2021

"2021, Año de la Independencia"

finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo resolutivo al **C. PLACIDO CRUZ ALCÁNTARA, PRESIDENTE DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FRANCISCO CURUNGUERO**, en los estrados, que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación, ubicada en la calle Aquiles Serdán No. 324, Colonia Centro, Morelia Michoacán.

Así lo resuelve y firma el Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.----- **CUMPLASE**-----

**ATENTAMENTE**

**QFB. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

*De conformidad con el oficio PFP/14C.26.1/606/19 de fecha 16 de mayo de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento Interior de la Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.*

MAM/C/AAR/v/elm.

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000  
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



